



CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

ACTUALIZACIÓN NÚM. 36 (28.07.2015)

Se han publicado las siguientes normas:

PUBLICACIÓN	NORMA
BOE núm. 176 24/07/2015	Resolución de 22 de julio de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos
BOE núm. 177 25/07/2015	Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, y de otras disposiciones legales

Las cuales han supuesto la modificación de **tres** de las normas contenidas en el Código:

1) Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones en materia de jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos		
disposición	tipo	descripción
Apartado 2.3	nueva redacción	Se establece que los Subdelegados del Gobierno informarán a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de la jornada de trabajo de los servicios periféricos de su provincia durante las festividades tradicionales de su ámbito territorial
Apartado 2.6	nueva redacción	Se adapta la terminología del órgano al que deben enviarse los calendarios laborales
Apartado 3.1	nueva redacción	El cómputo anual de la jornada pasa de 1.657 horas a 1.649
Apartado 9.1	nueva redacción	Se regulan las vacaciones anuales y se considerarán como tiempo de servicios prestados para su cómputo las ausencias por enfermedad, accidente, permisos de los arts. 48 y 49 EBEP y licencia del art. 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado
Apartado 9.5	nueva redacción	Se determina el régimen jurídico de las vacaciones cuando coincidan con una IT, riesgo durante embarazo o la lactancia o con los permisos de paternidad, maternidad o lactancia acumulada
Apartado 9.7	nueva redacción	Se adaptan al EBEP los días de permiso por asuntos particulares, que son 5
Apartado 12.3	nueva redacción	Se adapta la terminología del órgano al que remitir información sobre el cumplimiento de jornada y horarios

2) Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social

disposición	tipo	descripción
Art. 11.1	nueva redacción	En la solicitud de inscripción del empresario deberá figurar el código del convenio colectivo aplicable
Art. 17	nueva redacción	Se restringe la comunicación de variación de datos a la prestación económica por IT tan solo para el caso de que derive de contingencias comunes y se amplía dicha comunicación al cambio de convenio colectivo aplicable; las comunicaciones se podrán efectuar de acuerdo con el art. 38.4 de la Ley 30/1992 y con la Ley 11/2007, reduciéndose de 6 a 3 días naturales el plazo ordinario
Art. 18.1	nueva redacción	Como en el caso anterior, se reduce de 6 a 3 días naturales el plazo para comunicar la extinción o cese temporal, por los mismos medios
Art. 20.2	nueva redacción	Las notificaciones a los interesados en los casos de extinción o cese en la actividad del empresario se efectuarán mediante los correspondientes anuncios en el BOE cuando no se hayan podido practicar previamente
Art. 28.1	nueva redacción	Se reduce de 6 a 3 días naturales el plazo para comunicar la variación de datos de los trabajadores, también por los medios ya indicados por el art. 17
Art. 30.2	nueva redacción	Se obliga a hacer constar el código de convenio colectivo en el documento de solicitud de alta
Art. 32.3	nueva redacción	Se añaden las excepciones a los plazos ordinarios estipulados para las solicitudes de alta y se reduce de 6 a 3 días naturales el plazo para solicitar la baja o la variación de datos
Art. 35.1	nueva redacción	Se adaptan los efectos especiales de las altas al sistema de autoliquidación
Art. 35.4	nueva redacción	El tiempo de conservación de los justificantes de alta y baja por parte del empresario pasa de 5 años a 4
Art. 37	nueva redacción	Se añade regulación sobre la no presentación en tiempo y forma de las solicitudes de variaciones de datos
Art. 43.1.1	nueva redacción	Se regulan las especialidades en las altas y bajas de determinados profesionales
Art. 48.1	nueva redacción	Se regulan las especialidades sobre la cotización del Régimen Especial de Trabajadores del Mar
Art. 52.1	nueva redacción	El tiempo de conservación por parte de empresarios y trabajadores de todos los documentos a los que se refiere este artículo pasa de 5 años a 4
Art. 59.2	nueva redacción	Se reduce de 5 años a 4 el plazo para la devolución de las cuotas por cotizaciones indebidas
Art. 61.1.3	nueva redacción	Se adapta también en este caso la reducción del plazo de 5 años a 4 para reclamar las cuotas cuando pese a haberse cursado una baja se siga prestando servicios

3) Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social (selección)

disposición	tipo	descripción
Art. 15	nueva redacción	Se desarrollan los sistemas de liquidación: autoliquidación, liquidación directa y liquidación simplificada

disposición	tipo	descripción
Art. 16	nueva redacción	Se regula el período de liquidación y se adapta la terminología (Ministerio de Empleo y Seguridad Social)
Art. 17	nueva redacción	Se regulan las deducciones de las cuotas a la Seguridad Social teniendo en cuenta los sistemas de autoliquidación, liquidación directa y liquidación simplificada
Art. 18	nueva redacción	Se regulan la forma y plazos de liquidación de cuotas, también con arreglo a los sistemas de liquidación mencionados
Art. 19	nueva redacción	Se regula el control de las liquidaciones
Art. 65.4	nueva redacción	Se cambia el método de cómputo de la base diaria de cotización en situaciones de IT, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural
Art. 77.2	nueva redacción	Se regula el método de determinación de las aportaciones de las empresas respecto de las deudas que no tengan la condición de cuotas y se adapta la terminología (Ministerio de Empleo y Seguridad Social)
Art. 91	nueva redacción	Se regula la impugnación de los actos de liquidación